



Ayuntamiento de Galapagar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25 /1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.1.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 2.2.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3.1.-.- Sujetos Pasivos.-.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.2.-

Estarán exentos del pago de la tasa de examen las personas físicas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de 24 meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso o de promoción a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre que en dicho plazo no hubieran rechazado oferta de empleo adecuada, ni se hubieran negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

También estarán exentas las personas físicas con discapacidad igual o superior al 33%, que expresamente acreditarán su condición y grado de discapacidad legalmente reconocido.

Artículo 3.- Devengo.-

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4.- Base imponible y cuota tributaria.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

Grupo o Escala	Euros.
A.....	30
B.....	30
C.....	20
D.....	15
E.....	15

En el supuesto de que el servicio se preste para la selección de personal laboral, las cuantías de la tasa serán las mismas que para funcionarios, en función de la titulación exigida para el acceso

Artículo 5.1- Normas de Gestión.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

Artículo 5.2.- La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a la misma corresponda serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no regulado expresamente en esta ordenanza será de aplicación la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.